



**AUTO N° 315
(02 de junio de 2021)**

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PARADOR TURÍSTICO DE CUATRO VÍAS EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme el artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015, *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”.

Que, mediante oficio ENT-978 de 13 de febrero de 2019, la señora Tatiana Katherine Suarez López, en calidad de representante legal del Consorcio Turístico La Guajira, identificado con Nit. 900922044-5, presentó solicitud de tala de árboles para aprovechamiento forestal en la obra el Parador turístico de cuatro vías en el municipio de Maicao, La Guajira.

Revisada la solicitud, se requirió información adicional mediante oficio SAL-2346 de 03 de mayo de 2019, documentación que fue allegada por medio de oficio de fecha 14 de mayo de 2021, ENT-3349.

Junto con la información técnica, el interesado hace presentación de la constancia de pago por servicios de evaluación ambiental de fecha 12 de mayo de 2021, a la cuenta de ahorros destinada por Corpoguajira para el efecto, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1581568).



Que, en mérito de lo expuesto, EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, para la ejecución de la obra Parador turístico de cuatro vías en el municipio de Maicao, La Guajira, presentada por el Consorcio Turístico La Guajira, identificado con Nit. 900922044-5, conforme con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio Turístico La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.


ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira, a los dos (02) días del mes de junio de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (e)

Proyectó: Gabriela L.